ADICION N°1 Y MODIFICATORIO N°1 CONTRATO DE SUMINISTRO MC-CMC-049-2025 , SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA con numero de cedula CC:1049627616 de Tunja.

Entre los suscritos a saber **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Cucaita, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, y por la otra, AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA con numero de cedula CC:1049627616 de Tunja. quien para los efectos de este se denominará **CONTRATISTA,** hemos celebrado la presente **ADICION N°1 Y MODIFICATORIO N°1 CONTRATO DE SUMINISTRO MC-CMC-049-2025,** bajo las Siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Cucaita celebro contrato N° **MC-CMC-049-2025 EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025 con AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA con numero de cedula CC:1049627616 de Tunja.**.

Que el acta de inicio fue del 27 de noviembre del 2025.

Que el plazo de ejecución inicial se fija hasta el cuatro (04) de diciembre de 2025.

Que el municipio de Cucaita celebro contrato N° MC-CMC-049-2025 EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025 con AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA con numero de cedula CC:1049627616 de Tunja.

Que el acta de inicio fue del 27 de diciembre del 2025.

Que el plazo de ejecución inicial se fija hasta el cuatro (04) de diciembre de 2025.

El valor inicial del contrato fue DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 10.790.000) MCTE incluye impuestos.

En el marco de la ejecución del contrato en mención, cuyo valor inicial fue de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 10.790.000) MCTE incluye impuestos**, se hace necesario suscribir un adicional presupuestal, toda vez que Durante el desarrollo del proceso contractual y posterior ejecución del mismo, se ha identificado la necesidad de ampliar el número de beneficiarios del contrato, específicamente estudiantes de grado once del municipio de Cucaita, que han demostrado alto rendimiento académico y excelentes resultados en las pruebas ICFES Saber 11.

La comunidad educativa y el cuerpo directivo han solicitado que, con el fin de fomentar la excelencia académica, se puedan entregar estímulos (tablets y/o elementos educativos) a un mayor número de estudiantes destacados. Esto, además de ser un incentivo al mérito, responde a los objetivos del contrato, cuyo alcance permite tal ampliación sin modificar su naturaleza ni su objeto

Es importante resaltar que el objeto contractual no sufre modificación alguna, manteniéndose la misma finalidad inicial: la provisión de más tablets. Asimismo, el plazo de ejecución continuará vigente hasta el 04 de diciembre de 2025, fecha límite establecida en el contrato inicial, por lo que no se requiere ampliación del término contractual.

En consecuencia, la presente adición responde exclusivamente a la necesidad de contar con recursos suficientes que permitan cumplir de manera integral con las obligaciones contractuales.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]
>
> […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

«1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9 ; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Por ende, la modificación propuesta no altera el objeto ni el plazo del contrato, y se enmarca dentro de los principios de eficiencia y optimización de recursos públicos, permitiendo atender la necesidad sin comprometer la legalidad ni la ejecución contractual.

Que, por lo anterior, nace la necesidad de suscribir la **ADICIÓN N°1 Y MODIFICATORIO N°1** al contrato mencionado, en razón a que:

ITEM	CANT	V/UND	VLR.TOTAL
TABLETS DE 128GBROM+ 8GBRAM+ PROCESADOR QUALCOMN+ 8 NUCLEOS+ ANDROID 13+ PANTALLA DE 1920*1200, CAMARA FRONTAL 5MPX POSTERIOR 8MPX, 13 HORAS DE BATERIA, + ENTRADA TARJETA MICRO SD+ PUERTO USB TIPO C, 12 MESES DE GARANTIA.	12	$ 680.000	$ 8.160.000
TABLET DE 128GBROM+ 6GBRAM+ OCTA CORE2.4 GHZ+ 8 NUCLEOS+ ANDROID 16+ PANTALLA DE 2112*1320 FULL HD, CAMARA FRONTAL DE 8MPX POSTERIOR DE 12MPX, 16 HORAS DE BATERIA+ ENTRADA TARJETA MICRO SD+ PUERTO USB TIPOC, 12 MESES DE GARANTIA	1	$ 1.420.000	$ 1.420.000
AGENDAS ABOYONADA EJECUTIVA PASTA DURA	50	$ 45.000	$ 2.250.000
ESFERO CON TINTA GELUS MNA DE 0,1mm	50	$ 20.000	$ 1.000.000
TOTAL INCLUYE IVA			$ 12.830.000
	VALOR INCIAL		$ 10.790.000
	VALOR ADICINAL		$ 2.040.000

Que, mediante solicitud expresa del supervisor del contrato, se solicita suscribir la **Adición No. 01**, en virtud de que:

- Se requiere adicionar recursos para cubrir más cantidad de tablets generando impacto positivo en la comunidad educativa, promoviendo la excelencia, la sana competencia y el mejoramiento del desempeño académico de los estudiantes en los grados superiores..

Que el supervisor del contrato solicita se suscriba **ADICIÓN N°1 Y MODIFICATORIO N°1** .
Que la secretaria de Hacienda expidió el CDP No 664 de fecha 01 de diciembre del 2025, por valor de **DOS MILLONES CUATENTA MIL PESOS (2.040.000,00) M/CTE**, discriminados A continuación:

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR

6158 23202020090109-121000-16-2 2020700-91121	Apoyo financiero para acceder a la educacion superior - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central - SEC: Educación - PROG: Calidad y fomento de la educación superior - SUBP: Intersubsectorial Educación - CPC: Servicios de la administración pública relacionados con la educación	664	01/12/2025	$2.040.000

De conformidad a lo anterior las condiciones técnicas quedaran así:

ITEM	CANT	V/UND	VLR.TOTAL
TABLETS DE 128GBROM+ 8GBRAM+ PROCESADOR QUALCOMN+ 8 NUCLEOS+ ANDROID 13+ PANTALLA DE 1920*1200, CAMARA FRONTAL 5MPX POSTERIOR 8MPX, 13 HORAS DE BATERIA, + ENTRADA TARJETA MICRO SD+ PUERTO USB TIPO C, 12 MESES DE GARANTIA.	12	$ 680.000	$ 8.160.000
TABLET DE 128GBROM+ 6GBRAM+ OCTA CORE2.4 GHZ+ 8 NUCLEOS+ ANDROID 16+ PANTALLA DE 2112*1320 FULL HD, CAMARA FRONTAL DE 8MPX POSTERIOR DE 12MPX, 16 HORAS DE BATERIA+ ENTRADA TARJETA MICRO SD+ PUERTO USB TIPOC, 12 MESES DE GARANTIA	1	$ 1.420.000	$ 1.420.000
AGENDAS ABOYONADA EJECUTIVA PASTA DURA	50	$ 45.000	$ 2.250.000
ESFERO CON TINTA GELUS MNA DE 0,1mm	50	$ 20.000	$ 1.000.000
TOTAL INCLUYE IVA			$ 12.830.000
	VALOR INCIAL		$ 10.790.000
	VALOR ADICINAL		$ 2.040.000

Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente **ADICIÓN N°1 Y MODIFICATORIO N°1** AL **MC-CMC-049-2025**, CUYO OBJETO ES: **" ADQUISICIÓN DE TABLETS Y ELEMENTOS EDUCATIVOS PARA ENALTECER LA EXCELENCIA ACADEMICA DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DECIMO Y ONCE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FELIPE DE CUCAITA, BOYACA".**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL": los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO MC-CMC-049-2025**, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al presupuesto el valor de **DOS MILLONES CUATENTA MIL PESOS (2.040.000,00) M/CTE**
CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS DEFINITIVAS: teniendo en cuenta la información detallada las nuevas condiciones técnicas serían las siguientes:

ITEM	CANT	V/UND	VLR.TOTAL
TABLETS DE 128GBROM+ 8GBRAM+ PROCESADOR QUALCOMN+ 8 NUCLEOS+ ANDROID 13+ PANTALLA DE 1920*1200, CAMARA FRONTAL 5MPX POSTERIOR 8MPX, 13 HORAS DE BATERIA, + ENTRADA TARJETA MICRO SD+ PUERTO USB TIPO C, 12 MESES DE GARANTIA.	12	$ 680.000	$ 8.160.000
TABLET DE 128GBROM+ 6GBRAM+ OCTA CORE2.4 GHZ+ 8 NUCLEOS+ ANDROID 16+ PANTALLA DE 2112*1320 FULL HD, CAMARA FRONTAL DE 8MPX POSTERIOR DE 12MPX, 16 HORAS DE BATERIA+ ENTRADA TARJETA MICRO SD+ PUERTO USB TIPOC, 12 MESES DE GARANTIA	1	$ 1.420.000	$ 1.420.000
AGENDAS ABOYONADA EJECUTIVA PASTA DURA	50	$ 45.000	$ 2.250.000
ESFERO CON TINTA GELUS MNA DE 0,1mm	50	$ 20.000	$ 1.000.000
TOTAL INCLUYE IVA			$ 12.830.000
	VALOR INCIAL		$ 10.790.000
	VALOR ADICINAL		$ 2.040.000

CLAUSULA TERCERA: El valor del presente contrato corresponde a un valor total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 12.830.000 COP.**

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las respectivas garantías.

CLAUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente modificatorio se considera perfeccionado la firma de las partes en plataforma SECOP II

ORIGINAL FIRMADO
AURA ELIZETH GUEVARA CIPAMOCHA
1049627616 de Tunja
Persona natural
Contratista

ORIGINAL FIRMADO
ING. MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde Municipal